



REPUBLICA DE COLOMBIA



DESPACHO GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. N° 716 de 2012

(14 MAYO 2012)

"Por la cual se modifica la Resolución 466 de 2012, se delegan y desconcentran algunas funciones en materia contractual dirigidas al Proyecto Sí Se Puede, Desarrollo Territorial, Económico y Social para la Sustitución de Cultivos Ilícitos en los Municipios de Leiva y El Rosario, -N-" y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Nariño y la Unión Europea suscribieron el Contrato de Subvención DCI/ALA/2012/289-073 para la ejecución de la acción denominada "Proyecto Sí Se Puede, Desarrollo Territorial, Económico y Social para la Sustitución de Cultivos Ilícitos en los Municipios de Leiva y El Rosario, Nariño", financiada en un 80% con recursos de la subvención.

Que en el Anexo IV del contrato de subvención se establecieron los Procedimientos de Adjudicación de Contratos, señalándose en el punto 1, que en caso de incumplimiento de los procedimientos antes citados, los gastos relativos a las operaciones en cuestión no serán elegibles para una financiación por la Unión Europea.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 20 dispone que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Que el Artículo 3.6.1 del Decreto 734 de 2012 establece que los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias...", así mismo señala que "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de Agencia administrativa, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador tiene la competencia para ordenar y dirigir los procesos para escoger contratistas y celebrar los contratos a nombre del Departamento y según el artículo 12 de la precitada ley modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el decreto 734 de 2012 "...los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos."

Que mediante Resolución 004 de 2 de Enero de 2012, modificatoria del Decreto Departamental 1587 de 30 de Diciembre de 2011, se estableció las funciones en torno al desarrollo rural integral al Doctor PLINIO PEREZ.

Que teniendo en cuenta lo previsto en las normas antes transcritas, es necesario, para hacer más ágil y eficiente la actividad contractual de los recursos del Proyecto Sí Se Puede, acudir a la figuras de la delegación y desconcentración de funciones, regulando el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos o convenios, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, la facultad de suscribir todos los contratos o convenios derivados de la ejecución del Contrato de Subvención DCI/ALA/2012/289-073, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Desconcentrar en el Asesor de Despacho encargado de Desarrollo Rural Integral, las siguientes funciones relacionadas con las etapas precontractual, contractual y post-contractual del proyecto Sí Se Puede, convenios derivados de la ejecución del Contrato de Subvención DCI/ALA/2012/289-073, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Unión Europea para el Desarrollo Territorial, Económico y social para la Sustitución de Cultivos Ilícitos en los Municipios de Leiva y El Rosario:

X

